

J^o Juan^o de S^o Domingo Neda de la Sab^a Exam^o Syn^o y Nuncio Nuncio de
la^o S^o de Diego de Can^o / Muy amado Herm^o D^o Agustín Cabrera
salud y paz en nro Señor Jesu Christo. Por q^o segun la senten^oia del Nuncio
animo de los q^o viven a Dios y principal^o a los seguidores de la pobresa
Evang^o. Conviene ser ocupados en los negocios del siglo de cuyo numero quise ser
N^o S^o S^o Juan^o y que lo fueren sus Religiosos quitando de n^o y de ellos el dominio
propieta^o y propiedad de todas las cosas contentandose tan solo con el uso
simple de ellas. Pero como no conviene que carezcan de los necesarios socorros de
la vida por esta razón la^o Data Romana n^o 1^o y muchos Summos Ponti
fices de la^o Sede Ap^ost^ol^oica provuyendo con amor de Padre a las Conciencias y
necesidades de los Religiosos reuivendo en n^o el Dominio y propiedad
de todas aquellas cosas temporales que son necesarias a la vida humana
Concedieron tan solo a la Religion y Religiosos el uso de ellas p^o que puedan
comodam^o usar de las tales cosas, y declararon convenir serle se raldados
Procuradores cerca de las quales este la propiedad derecho y authoridad
de las tales limosnas y concedieron a la rden y al P^oulado de ella que son, y
p^oit^o fueren la institucion y nombram^o de los d^o Procuradores. Por tanto
nos como P^oulado Superior de n^o Sagrada Religion en esta^o P^o de las
Canarias a quien conviene por la gloria de Dios proveer a los Religiosos n^o Herm^o
de Procuradores, Economos, e Syndicos en los lugares como de la P^o de
en nombre y authoridad de la^o Santa Romana en esta parte a nos con
cedida segun la declaracion de nro muy S^o P^o Martin V Martin V
Eugenio IV Sixto IV e Inocencio VIII instituímos y nombramos por Ver^o y
legitimo Procurador, Economo y Syndico de nro Com^o de la S^o D^o S^o de
n^o de la Isla de S^o de al muy amado Herm^o D^o Agustín Cabrera
por Enstano ser muy Com^o p^o el d^o ministerio y oficio. y por tanto por
la p^o lo declaramos por nombrado e intituido Syndico de nro Com^o
Com^o p^o que pueda hacer, proveyer, defender, dar recibos, comprome
ter, comprar, vender, trocar, distribuir, gastar, y Enagenerar tales que

ra cosa q. al dho Cono. fueren dadas delimitadas p. el uso de los Religiosos conforme
a la regla sagrada y declaraciones Apostolicas y Commutarlas en otras mas a
dis. Salvo el principal o principales de las dhas. cosas. Reamparame q. recibieren de
las memorias que asi en dho Cono. se pasan por q. solo han de salir del poder de dho
p. boluere a imponer en fincas seguras con hipotecas abonadas y no para otro efecto
alguno por q. en este caso sera de cargo de dho el Reintegro de dho principal. p. el uso
de dho Cono. en lo q. toca a su p. eleccion y reparos de el como p. mantener. y provia
rio de los Religiosos como bastante y suficiente para el fiel administrador y muni
co de las cosas que al dho. Carta Apostolica Conviene tocantes a ella, y al uso de los Religio
sos, y Cono. asi p. q. pueda recibir qualquiera mandado oias, y legados, como para pa
recer en juicio en qualquiera accion que pertenescan a la defensa de dho Cono. ha vien
do siempre sus partes y defendiendo sus causas. y por q. el trabajo del sobre dho Syndico
en las dichas cosas no quede sin algun premio aunque nosotros profesamos la altim
ma pobreza y no podemos recompensar con algun beneficio temporal. Cuyero en los
dones espirituales por modo de daga satisfacemos como podemos con amor y devo
cion; por tanto recibiendo, como le recibimos a nra. Señora. a un muger, y hijos,
y familia queremos q. usen y gozen en la vida y en la muerte de todo lo privilegio
e indulto. Prop. alcanzado y concedido p. los dichos Syndicos y de los que en
era delante se alcançaren. Recorrieren. p. que favorecidos con tanto su fia
dos merecan poner en esta p. vida aum. daga y en la otra el dicho p.
premio de la gloria. En fee de todo lo qual se danos en esta nra. letra fir
mada de nro. sellado con el sellomay. de nro. off. y referendada con nro. pro
creto. En este nro. Cono. de d. Ju. de d. de J. a 10 de Abril del 766 año.

J. Juan. de S. Dom. Neda



Com. de S. J. R.
L. Sebastian de Vera
Not. p. Secre.

Reg. Alf. 20

R.

Francisco de Santo Domingo Veda Lector Tub. Ex.
 amirador Sinodal y Cónsul. D. noal de esta Santa Proa des
 Diego de Canarias / Al muy amado Hermano D. Agustín Cab.
 Salud y paz en nro Señor Jesuchristo Por quanto segun la
 Sentencia del Ch. portos, aninguno de los que sirven a Dios
 y principalmt^e a los Siguidores de la Pobreza Evang. combne
 Sex ocupados en los negocios del Siglo de cuyo numero quise Ser
 N. S. D. S. Fran. y que to fuesen sus Religiosos quitando de sí
 y de ellos el Dominio posesion, y propiedad de todas las cosas con
 tenidas en tan solamente con el Vno Simple de ellas Pero
 como no combiene que carezcan de los Piosos Socorros de la
 Vida por via Varos la Santa Romana Nra Madre
 y muchos sumos Pontifices de la Santa Sede Apostolica pro
 veyendo con amor de Padres alas Conciencias y necesidades
 de los Religiosos recibiendo en sí mismos el Dominio y pro
 piedad de todas aquellas cosas temporales que son necera
 rias ala vida humana concedieron tan solam^{te} a la Religión y
 Religiosos el uso de ellas para que pudiesen comodam^{te} usar
 de las tales cosas, y declararon convenia Sex las Señalado.
 Procuradores cerca de las quales este la propiedad de derecho
 y autoridad de las tales Limosnas y concedieron la Orden
 y alos Prelados de ella que con y por tpo. fueren la insti
 tucion y nombramiento de los otros Procuradores. Or
 tanto Nos como Prelado Superior de nra Sagrada Relig.
 en esta Santa Proa de las Canarias a quien combiene
 por la gracia de Dios proveer a los Religiosos nros herms.
 de Procuradores, Economos, O Síndicos asy de los Super
 como de la Proa en nombre y authoridad de la Santa
 Iglesia Romana en esta Parte a Nos concedida segun
 las declaraciones de nros muy s. J. P. Maximo y Ma
 ucino **V** Eugenio **IV** Sixto **IV** e in se encio **VIII** instituímos
 y nombramos por Verdadero y Legitimo Procurador Eco
 nomo y Síndico de nro Convento del S. D. S. P. yuca de
 de la Isla de Fuencab. al muy amado Herms. D. J. N. Ag.
 Cabrera por un tpo. Sex muy comb. ^{re p. el Dominio}

tenio y oficio, y por tanto por las presen^{tes} lo declaramos por
nombra^{do} e instituido Sindico de dho nro Com^o para que pue-
da hacer proponer, Defender, dar, Recibir, comprometer,
comprar, Vender, trocar, Distribuir, guardar, y Enagenar
qualesquiera cosas que al dho Com^o fueren sacas de limos-
nas para el uso de los Religiosos conforme a nra Regla Sa-
grada y Declaraciones Apostolicas y Commutatorias en ot-
ras necesidades Salvo el p^oral o principales de alguna
de algunas Redempciones que se hicieren de las memorias
que a este nro dho Com^o se pagan por que solo han de
salir del poder de Sm^o para bolverse aymponer en otras
segundas con hy potecas, abonadas y no para otros efectos de
dho Com^o en lo que tocare havi para el edificio y reparos
de el como pazamantem^{to}, y berruario de los Religiosos se-
mo bastante y suficiente procurador, fiel administrador
y sindico de las cosas que a la Sta y g^o Romana conbiene,
tocantes a ella y al uso de los Religiosos y Com^o havi p^o
que pueda Recibir qualesquiera mandas pias, y legados
compara pareca en juicio en quales quier accion que
pertenecer a la Defensa de dho Com^o, haciendo Siempre
sus paces y defendiendo sus causas y por que el tra-
vajo del sobre dho Sindico en las dhas cosas no quede sin
algun p^oquito aun que nosotros profesamos la altissima
pobreza y no podemos recompensar con algun benefi-
temporal enpera en los dones espirituales por modo de gra-
tisfacemos como podemos a su amor y debcion por tanto
Recibiendo como le recibimos a nra hermandad a su
muger y hijos y familia que venimos que v^{er} y gozen
en la vida y en la muerte de todos los Privilegios
e Indultos, App^{os} alcanzados y concedidos p^o los dhas
Sindicos y de los que en adelante se alcanzaren y
concedieren p^o q^o de favorecidos con tantos supragios
mexer can poseer en esta p^o de vida aum^{to} de Gra^o y
en la otra el dichoso Sopremio de la Gloria en fee,
de todas las qualy cosas les damos vicar nras Le

trasfirmadas de mi nombre, selladas con el sellom.
ayor d nro Of.º y Preseñada por nro prosecret.
ario encarte nro comb.º des Sv. P.ª del J.º d.º
de Honor de mil secientos e sesenta y seis = Fr. Fran.º de
de Santo Domingo Neda = Por mandado de su Pl.ª Sr. Sebes.
tion de Vera Nro.º pro Secret.º = Reg. a uno folio veinte =

En copia de su dno.º y para este efecto me fue
presentado el Sr. D.º Antonio de Cab.º Balmont, Enon.
y Sr. D.º Juan y del Regim.º Paov.º de esta Plaza, y que en
los libros, asy me exhibió, y en su de este libro, y que
me ha por en Puerto de veinte y seis de Enero de
esta de 1766 y años

FF
Testimonio de Verdad.

Juan Loraes
En la p.ª de
Loraes